

Guadalajara, Jalisco, 9 de agosto de 2010

**Pronunciamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco
sobre la situación que guardan los sitios sagrados
del pueblo wixaritari**

Pronunciamiento 1/2010/III

Ta kwiepa Tatei yurienaka kanitamakani, ta teteima, takaka+ma mekaniyuwiyeni, tanait+ ta yeiyeri wixaritari tekane yexeiyeni. Ta kiekari kanayuya maiweni, ta teteima, ta kaka+ma, huriekate, namakate ta kiekari meka niutamani, ya'umieme tserieta, 'utata, watet+apa, hix+apa, yata' teka tenawiyeni. Ya'umieme ta kiekari, ta yeiyari tep+'+wiyeni, hik+ tukari muyemie, 'ena ta kiekaritsie.

Introducción

Las condiciones de desventaja social a las cuales han sido relegados históricamente los pueblos originarios de todo el orbe, no son ajenas a los wixaritari. En los años recientes, movimientos a escala mundial han reivindicado su lucha por el reconocimiento de sus derechos; asimismo, las legislaciones internacional, nacional y local han dado un marco de garantías a favor de los derechos que siempre han tenido y que no siempre se han cumplido.

Este justo reconocimiento debe tener plena correspondencia con la realidad a la cual se enfrentan en cada circunstancia de su vida las comunidades indígenas. El presente documento da cuenta de las condiciones que prevalecen en cuanto al pleno acceso a sus derechos culturales a determinar su identidad conforme a sus costumbres y tradiciones, a profesar una creencia, a que se protejan sus lugares sagrados, y a que se respeten sus símbolos y

representaciones como un ejercicio indispensable para el reconocimiento y salvaguarda de su identidad como pueblo originario.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 7° fracción V, 8°, 28 fracción X y 35 de la Ley de la CEDHJ, desde agosto de 2007 inició un proceso de acompañamiento que de forma paulatina le ha permitido obtener elementos para conocer los más caros anhelos del pueblo wixárika. Previa consulta con las comunidades indígenas reconocidas por el derecho positivo de Jalisco, a partir de junio del presente año se inició una intensa labor de identificación y visita de los lugares conocidos como sitios sagrados reconocidos por esta cultura.

Este trabajo comenzó oficiosamente con base en el deber que la normativa de la CEDHJ impone de visitar periódicamente los pueblos, albergues o zonas de concentración indígena, con el fin de verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos y garantías sociales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado, las leyes y reglamentos que de ambas emanan, así como los instrumentos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas ratificados por nuestro país.

Análisis de la situación

El pueblo wixárika está asentado en el norte del estado, principalmente en las comunidades indígenas de San Andrés Cohamiata, Santa Catarina Cuexcomatlán y San Sebastián Teponahuatlán, todas del municipio de Mezquitic; Haimatsie, en el municipio de Huejuquilla; Cerro Enmedio, en el municipio de Villa Guerrero; Tepizuac, en el municipio de Chimaltitán, y Tuxpan de Bolaños, en el municipio de Bolaños.

Los pueblos y comunidades indígenas gozan de una protección especial de derechos, en atención al histórico aislamiento y marginación padecidos por más de 500 años y a la original propiedad de las tierras que hoy conocemos como la nación mexicana. Sus integrantes son considerados como grupo en condiciones de vulnerabilidad, el cual, conforme al artículo 2° de la Ley de la

CEDHJ, se define como un conjunto de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales son tomadas como motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos.

Dentro de la cosmovisión indígena, la preservación de la naturaleza es primordial para mantener el equilibrio entre las especies dentro de los entornos naturales que los rodean. La tierra y territorio indígena y sus lugares ceremoniales están vinculados a una geografía identificada con su espiritualidad. Este es uno de los elementos culturales que engloba a todo el contexto wixárika, donde la religiosidad es de suma importancia para ellos. En consecuencia, en su cosmovisión, su territorio es sagrado, pues fueron las deidades las que fundaron kiekari-el pueblo, y como sagrado que es, se ofrendan en cada uno de los puntos o mojoneras distintos productos de la naturaleza. Dentro de estos sitios sagrados, la comunidad wixaritari identifica cinco como los de mayor relevancia: Huaxamana'aka, Tatei Harama'ara, Te'ekata, Wirikuta y Xapawi'iyeme. Es mediante su constante peregrinar que este pueblo asegura su producción cultural y social.

Esta Comisión realizó un recorrido por ellos y por los múltiples sitios intermedios en los cuales se hacen celebraciones rituales preparatorias. El recorrido se hizo en compañía de integrantes de ese pueblo indígena y lamentablemente se constató que se encuentran amenazados y afectados por el desconocimiento de su significado y trascendencia y por la falta de respeto de quienes integran la cultura mestiza.

La visita nos permitió constatar las siguientes circunstancias:

Huaxamana'aka. Este lugar está ubicado en El Cerro Gordo, dentro del estado de Durango, al suroeste de su capital. Es el más inaccesible por la distancia del territorio wixárika, lo agreste del camino y la falta de carreteras y señalamientos que conduzcan hasta el sitio. Sí cuenta con la protección de una barda de piedra y una alambrada circundante, pero carece de aviso legible que advierta la relevancia del lugar y la naturaleza de los objetos que ahí se encuentran en calidad de ofrendas a las deidades de la cosmovisión wixárika; tampoco se conmina a su respeto.

Tatei Harama'ara. Este lugar se encuentra en la isla del Rey, en el municipio de San Blas, Nayarit. Para llegar a él, las y los wixaritari deben cubrir un pago de lancha de alrededor de \$ 350.00 y \$ 400.00. En este lugar el xiriki mostraba indicios de incendio y tampoco cuenta con un área que delimite su acceso ni señalamientos que adviertan respecto a la importancia del sitio y conminen a su respeto.

Te'ekata. Este sitio se encuentra en el corazón del territorio wixárika, en la comunidad de Santa Catarina, municipio de Mezquitic, en el estado de Jalisco. Es el único de los cinco mas relevantes que se ubica en territorio wixárika; por tal motivo, sus condiciones de preservación y accesibilidad son óptimas.

Wirikuta. Este lugar se ubica en el estado de San Luis Potosí, dentro del municipio de Real de Catorce, donde la extensa planicie semidesértica que se encuentra en las cercanías es de importancia medular en la cultura wixárika, pues en ella se recrea la caza o recolección del hikuri, el cual es cada vez más escaso y difícil de encontrar, no sólo por la recolección ilegal que gente ajena a este pueblo realiza, sino porque una gran extensión de terreno ha sido parcelado para ejercer de manera eventual actividades agrícolas, ganaderas o de explotación de recursos minerales; esto ha puesto en riesgo de extinción a la cactácea, conocida por su nombre científico como *Lophophora williamsii*. En este valle, el sitio sagrado carece de malla circundante o avisos escritos que adviertan a las personas de su debido respeto y de las ofrendas que ahí se depositan.

Posteriormente, cuando los peregrinos suben al Cerro del amanecer (Paritek+a o Reu'unaxti), ubicado en la parte alta de la sierra, éste igualmente se encuentra desprovisto de guardas o vigilantes; tan sólo se observan dos letreros de 2.50 por 1.50 metros, en los que se explica que es un sitio sagrado y piden se respeten las ofrendas. Los avisos fueron instalados por el Fondo para las Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí.

Xapawi'iyeme. Este lugar se encuentra en la isla de Los Alacranes, en el municipio de Chapala, Jalisco. Llama la atención que para acceder a él, los wixaritari deben pagar transporte marítimo con un costo aproximado de los \$ 300.00. El lugar no se encuentra debidamente resguardado, por lo que los paseantes no pertenecientes a las comunidades indígenas acuden a él y se

presentan actos de rapiña o destrozos a las ofrendas y al xiriki que los resguarda. De igual forma, no hay señalamientos que adviertan respecto a la importancia del sitio y conminen a su respeto.

Cabe señalar que varios de los sitios intermedios, donde los peregrinos realizan rituales y actos previos al arribo a los lugares de mayor relevancia, han sido absorbidos por el crecimiento de la mancha urbana y no cuentan con protección ni señalamientos, por lo que no son pocas las ocasiones en que incluso, servidores públicos han interrumpido sus ceremonias y provocado afectaciones y molestias a las y los wixaritari.

Algunos de estos centros intermedios que fueron visitados presentaban las condiciones que se describen a continuación:

K+p+ri mutiw+. (Jerez Zacatecas) Se ubica a la salida de Jerez, Zacatecas, al lado derecho de la carretera; está protegido con malla ciclónica, ya que es propiedad privada. Para las y los wixaritari este lugar ha sido sagrado desde tiempos inmemoriales y ahora no tienen libre acceso.

Makwipa. Se localiza al frente de la Central Camionera de Zacatecas, en la actualidad está afectado por la mancha urbana y, por ser zona federal, se dificulta dejar ofrendas. Para el pueblo wixaritari este lugar es la tercera puerta sagrada cuando se viaja física y espiritualmente a wirikuta.

Tatei Matiniere. Se encuentra en el municipio de Villa de Ramos, en el estado de San Luis Potosí. Es el sitio sagrado en donde posan las deidades ancestrales, allí se recolecta el agua, este sitio es el que presenta mayores condiciones de preservación.

Antiguamente, los sitios sagrados wixaritari se encontraban bajo su dominio y dentro de su territorio. Ha sido el permanente despojo de sus tierras el que ha impedido su preservación. El indispensable gesto de retribución a la nación indígena es mantener en condiciones decorosas y de seguridad sus sitios sagrados, facilitar su acceso y otorgar los recursos indispensables para el fortalecimiento de su espiritualidad y cultura propia.

Hasta el momento no existe una política de estado que resulte mínimamente

útil para la preservación de los bienes culturales intangibles. Lo que a los ojos del grueso de la población es una simple extensión territorial, una parcela o un venero, para el indígena representa a sus ancestros y deidades. Su madre tierra clama por respeto de todas y todos debemos honrar y respetar su sistema de creencias, usos y costumbres. En la diversidad cultural reside la riqueza de la sociedad y en el respeto de la diversidad se encuentra el principio en que se sustentan los derechos humanos.

Fundamentación

Este organismo protector y defensor de derechos humanos concluye que el Estado no garantiza a las comunidades indígenas wixaritari el pleno acceso a sus derechos culturales, ya que han sido despojados de sus símbolos y lugares sagrados de mayor relevancia; con ello, su preservación ha quedado al olvido de la autoridad, provocando una afectación en sus costumbres y tradiciones, y un menoscabo en su cultura y en la historia de nuestra entidad.

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no sólo reconoce la composición pluricultural de la Nación mexicana sustentada originalmente en su pueblos indígenas, sino también la obligación de proteger y promover el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas de organización social.

De igual forma, el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por nuestro país el 5 de septiembre de 1990, reconoce en su artículo 14.1 la adopción de medidas por parte del Estado suscriptor, para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. Asimismo, en su artículo 14.2 establece la obligación de los gobiernos de tomar las medidas necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

De igual forma, tienen aplicación los artículos 2.1, 26.1 y 27.1 de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se refieren al principio de igualdad de derechos y no discriminación, y a los derechos a la educación y a la cultura, respectivamente; los artículos 1.1 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen el derecho de libre determinación de los pueblos y una serie de prerrogativas a favor de las minorías, entre ellas a disfrutar de su cultura y a profesar y practicar su propia religión. Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y La Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales establecen diversas disposiciones para evitar la distinción, exclusión o restricción de las personas así como medidas especiales para evitar la discriminación, el derecho a conservar la identidad cultural, y a decidir libremente el desarrollo, mutación o mantenimiento de su cultura o identidad, entre otros. También es aplicable el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala el derecho que le corresponde a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión; la Convención contra la Discriminación en la Educación en su artículo 5 establece el derecho de las minorías étnicas a educarse y educar a sus hijos en sus lenguas maternas y desarrollar sus propias culturas; la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacional o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas establece en su artículo 1 el derecho a la existencia y a la propia identidad; y el artículo 2.1, el derecho a disfrutar de su cultura, religión y lengua; destaca también el contenido de la Declaración de Viena y la Declaración del Milenio de Naciones Unidas, en donde se establecen disposiciones generales a favor de las poblaciones indígenas; de igual forma la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural establecen que todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad y que la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético. También son aplicables la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el conocido como Protocolo de San Salvador, en donde se reconoce el derecho de los padres a elegir el tipo de educación; finalmente, destaca el contenido de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en donde destacan los artículos que hacen referencia a la identidad indígena y a los derechos culturales: artículos 9,11.1 y 12.1, respectivamente.

Esta Comisión considera que los tratados internacionales suscritos y ratificados por México son ley suprema de la nación y jerárquicamente

ubicados por encima de las leyes federales. Incluso el mismo criterio sostiene el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia respecto a la jerarquía de las normas jurídicas en México, derivado de la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, localizada en la Novena Época y publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999. Tesis P. LXXVII/99, página 46.

A nivel estatal, la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, establece en su fracción VI del artículo 39, la obligación del estado y los municipios de respetar y vigilar que no se les impida practicar las ceremonias religiosas en sus comunidades o en los lugares específicos para ello.

Por lo anterior, esta Comisión Estatal estima necesario llamar la atención de las autoridades del estado y de la sociedad en general sobre las violaciones de derechos humanos en los centros ceremoniales y lugares sagrados indígenas ubicados en territorio nacional y estatal, con el propósito de que se emprendan acciones encaminadas a prevenirlas y erradicarlas.

La promoción de la cultura y el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas debe materializarse en acciones que les permitan su disfrute pleno, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 6º tercer párrafo; 7º fracciones V y XXVI; 8º y 28 fracción XX de la Ley de la CEDJ, se emiten las siguientes

Proposiciones

Al gobernador del estado de Jalisco, Emilio González Márquez:

Primera. Se le exhorta a que destine un partida presupuestal suficiente para salvaguardar los sitios sagrados de los pueblos wixaritari que se encuentran asentados en el estado de Jalisco.

Segunda. Gire instrucciones a efecto de que se ponga en marcha una campaña de divulgación para dar a conocer y defender los valores, usos y costumbres del pueblo wixárika, con el propósito de generar la toma de conciencia, evitar la discriminación y sensibilizar a la población en general.

Tercera. Instruya a las secretarías de Cultura, Desarrollo Humano y a la Comisión Estatal Indígena para que elaboren y editen publicaciones donde se rescaten los elementos culturales y la importancia de los sitios sagrados de las comunidades wixaritari, así como la necesidad de su preservación.

Cuarta. Promueva una consulta con todas las autoridades tradicionales wixaritari a efecto de que de manera conjunta se diseñe un plan de acción que incluya la identificación completa de los distintos sitios sagrados y puntos intermedios, se determine su grado de relevancia y se lleven a cabo las acciones pertinentes para su preservación. En este proceso se deberá incluir a las y los wixaritari desde la etapa de planeación.

Quinta. Realice las gestiones necesarias para la elaboración de acuerdos de colaboración entre los gobiernos de Nayarit, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí, a efecto de establecer políticas públicas tendentes a salvaguardar los sitios sagrados y facilitar el acceso de quienes forman parte de las comunidades indígenas y que regularmente acuden a realizar sus rituales y ceremonias.

Sexta. Promueva con la federación y los gobiernos estatales de Zacatecas, Durango, Nayarit y San Luis Potosí para que se implementen acciones que garanticen su preservación, entre ellas debe considerarse la generación de recursos materiales para su difusión en lengua materna; la facilidad de medios de transporte que hagan asequible la visita regular y masiva de los integrantes de las comunidades; que conformen una red de apoyo al peregrino que le permita beber agua potable, alimentarse y protegerse de los fenómenos meteorológicos, así como contar con servicios médicos de emergencia que sean asequibles al peregrino.

Séptima. Promueva ante la federación y el gobierno de San Luis Potosí que a la brevedad se tomen las medidas adecuadas que permitan revertir la escasez cada vez más aguda de la planta sagrada conocida como hikuri (*Lophophora*

williamsii), que se garantice su libre disposición a las y los wixaritari y que se pongan en marcha estrategias de vigilancia para imponer sanciones efectivas y ejemplares a quienes quebrantan la norma ejerciendo actos de recolección y consumo sin ser miembros de este pueblo originario.

A los ayuntamientos de Chapala, Mezquitic, Huejuquilla, Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Totatiche, Villa Guerrero, Bolaños, Chimaltitán y San Martín de Bolaños.

Primera. Efectúen las acciones necesarias para garantizar el libre y gratuito paso de los peregrinos integrantes del pueblo wixárika y el acceso a sus lugares sagrados sin ningún tipo de interrupción a sus rituales y ceremonias, y que se respeten sus ofrendas y la integridad física de los peregrinos en los sitios sagrados y en los caminos que conducen a ellos.

Segunda. Asignen los recursos necesarios e instruyan a las áreas correspondientes de sus ayuntamientos con el fin de que ejecuten las acciones suficientes para salvaguardar los sitios sagrados a efecto de que se respeten las ofrendas de la comunidad indígena wixárika.

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Maestro Alfonso Hernández Barrón
Tercer Visitador General